

VIOLENCIA ORIGINARIA, APORÍA Y LA EXPROPIACIÓN DEL «NO». FRANCISCO DE VITORIA

Alejandro M. Flores Aguilar*

(...) si los sabios sentenciasen que la cosa es lícita, quien siga su opinión estará seguro en su conciencia, aunque la cosa sea en realidad ilícita.

Francisco de Vitoria¹

Porque lo cierto es que respecto a la legitimidad de los medios y a la justicia de los fines no decide jamás la razón, sino la violencia destinada sobre la primera y Dios sobre la segunda.

Walter Benjamin²

La ley es trascendente y teológica, y así, siempre por venir, siempre prometida, porque es inmanente, finita, y por tanto, ya pasada. Todo «sujeto» está por anticipado cogido (atrapado) en esa estructura aporética.

Jacques Derrida³

* *Diplom Soziologe* (M.A.) en Sociología Política y Cultural por la Universidad Libre de Berlín, Alemania. Doctor en Antropología Social por la Universidad de Texas, Austin. Investigador del Instituto de Investigación y Proyección Sobre el Estado, de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección, de la Universidad Rafael Landívar, de Guatemala.

1 Francisco de Vitoria, *Relecciones sobre los indios y el derecho de guerra*, 3.^a ed. (Madrid: Espasa-Calpe, 1946).

2 Walter Benjamin, «Para una crítica de la violencia» (Chile: Departamento de Filosofía, Universidad de ARCIS, 2018), 13, www.philosophia.cl/Escuela de Filosofia Universidad ARCIS, <http://www.philosophia.cl/biblioteca/Benjamin/violencia.pdf>

3 Jacques Derrida, «Fuerza de ley: El fundamento místico de la autoridad», *Revistas Doxa*, núm. 11 (1992): 164, <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/10741>

Resumen

Este ensayo monográfico es la primera entrega de un proceso de investigación que se realiza, entre 2018 y 2019, sobre la genealogía de la razón de Estado, la producción de discursos de legitimación de la violencia y la construcción del poder político. El análisis monográfico se centra en la primera parte de la primera de las *Relecciones sobre los indios y el derecho de guerra*⁴, elaborada por Francisco de Vitoria en el siglo XVI. A lo largo del ensayo se desarrolla una hipótesis analítica que es revisitada, problematizada y replanteada en varias ocasiones. Con ello, se busca participar tanto en el debate sobre la crítica de la violencia que demarca Benjamin, primero, y Derrida, muchos años después, al tiempo que se problematiza el acento de naturalidad que se le da a nociones que hoy circulan, de modo dogmático, en la esfera pública, por ejemplo: la definición del Estado como el monopolio de la violencia legítima. Este no es un estudio de procesos históricos, propiamente dichos, ni una mera lectura comentada de discursos filosóficos, sino un abordaje específico ubicado en la contingencia del texto.

Palabras clave: monopolio de la violencia, poder, razón de Estado, sujeto, violencia legítima.

Originary violence, aporia and the usurpation of the «no».
Francisco de Vitoria

Abstract

This monographic essay is the first release in a research process taking place between 2018 and 2019, about the genealogy of the reason of State, the production of discourses of legitimization of violence, and the construction of the political power. This analysis focuses on the first (of three) «Relección Sobre Indios Recientemente Descubiertos y el Derecho de Guerra», written in the 16th century by Francisco de Vitoria, which is one of the most seminal normative discourses that links the process of colonization, and the legitimization of violence. I propose an analytical hypothesis that is revisited, problematized, and re-postulated in a number of moments along this essay. In order to problematize the most common-place definitions that naturalize the idea of the State as the monopoly of legitimate violence, I aim to build upon the debate regarding the critic

4 De Vitoria, *Relecciones sobre los indios*.

of violence opened first by Benjamin and later by Derrida. With this essay I aim to understand only a very small fragment regarding the contingency in which the discourse of legitimation of violence is produced.

Key words: monopoly of violence, power, reason of State, subject, legitimate violence.

1. Francisco de Vitoria

En concreto se analiza uno de los textos filosófico políticos centrales del siglo XVI, elaborado por Francisco de Vitoria, en el que puede rastrearse uno de los momentos fundacionales de racionalización sobre la legitimidad de la violencia. Originario de Burgos y formado primero en la Universidad de París y luego en Salamanca, Francisco de Vitoria fue una de las figuras intelectuales más importantes de su época. Además de ser uno de los representantes más significativos del iusnaturalismo español, es considerado como un iniciador del derecho de gentes y precursor de lo que sería, siglos adelante, el derecho internacional.

El texto alrededor del cual gira este análisis, las *Relecciones sobre los indios y el derecho de guerra*, se considera como una de las obras más relevantes en el abordaje de los conflictos coloniales entre los españoles e indios, a quienes –y a pesar del precoz humanismo de Francisco de Vitoria– consideraba como pueblos atrasados. Como indica Mazariegos, Vitoria defendió una determinada idea de igualdad, contradiciendo la tesis aristotélica sobre la desigualdad y la esclavitud natural, que defendían pensadores como Ginés de Sepúlveda. También buscaba establecer, por primera vez, la personalidad jurídica de todos los pueblos, cristianos y no cristianos, por lo que es considerado uno de los principales postulantes del humanismo renacentista. Sin embargo, esta idea de igualdad nunca cuestionó de fondo la usurpación inscrita en el proyecto colonial mismo⁵.

Vitoria realiza en este texto una distinción entre las causas justas e injustas de las acciones coloniales hacia los indígenas. Como se verá más adelante, también realiza una serie de reflexiones sobre la naturaleza de los indígenas, con el fin de establecer que son seres racionales, distintos de los animales,

5 Mónica Mazariegos, «Derecho a la consulta y disenso: Por el uso contrahegemónico del Derecho» (Tesis doctoral, Universidad Carlos III, Madrid, España, 2014), 179-189.

por lo que pueden ser incluidos en la noción de igualdad, que elabora con el fin de revertir la idea predominante de la esclavitud natural.

También es posible identificar, en las *Relecciones* de Francisco de Vitoria, una serie de reflexiones básicas destinadas a producir un discurso de legitimación de la violencia, que a su vez pueden ser consideradas como discursos fundacionales del derecho colonial sobre el cual se montan, en la actualidad, nociones tales como la de legitimidad de la violencia. Pero para llegar a ello, primero necesitamos unos cuantos referentes teóricos y metodológicos.

2. Derrida con Benjamin y la aporía de la violencia fundacional

Uno de los abordajes más interesantes a la crítica de la violencia fue dado por el filósofo alemán Walter Benjamin, en su canónico texto, *Zur Kritik der Gewalt*⁶. Este libro, seminal en los debates contemporáneos de teoría política y filosofía del derecho, pone en cuestión los fundamentos mismos de la legitimidad de la violencia. Analíticamente, y sin buscar ahondar demasiado en su exposición, Benjamin recurre al establecimiento de dos distinciones relacionadas con la violencia para elaborar su crítica. Primero, una distinción básica entre violencia fundacional y violencia conservadora, siendo la primera aquella que instituye y deposita el derecho; mientras la segunda, aquella que lo mantiene, confirma y asegura. Luego, una distinción entre violencia mítica y violencia divina, siendo la primera correlativa con la violencia fundacional y la segunda con la violencia que eventualmente destruye el derecho. Con ello, Benjamin busca un mecanismo para hacer problemática la idea del monopolio de la violencia, que ya en esa época era parte de las inscripciones fundamentales de la teoría política moderna.

Además, la exploración central de Benjamin apunta a problematizar la idea misma de legitimidad, en tanto observa cómo esta noción se monta en la violencia; lo que años más tarde Derrida, en el *Fundamento místico de la autoridad*, comentando este mismo texto de Benjamin, identificaría como la aporía que se establece entre la posibilidad de una violencia fundacional y una violencia sostenedora. Derrida propone que una forma de leer y

6 Benjamin, *Para una crítica*.

comprender la crítica de la violencia, no solo en tanto condición de posibilidad, sino en tanto deconstrucción, radica en buscar los orígenes místicos de la autoridad y el derecho⁷. Esto, en concreto, apunta a identificar los mecanismos mediante los cuales se encubre la imposibilidad de dar razón de los horrores de la violencia empírica, que se hacen ininterpretables. En palabras muy sencillas, para Derrida, la legitimación de la violencia no se produce como una acción mítica, fundacional, originaria, que luego ha de ser interpretada y significada, sino que parte de un momento de *indecibilidad* que queda oculto en las racionalizaciones que se llevan a cabo como discursos para legitimar la violencia. Esa aporía constituyente de la violencia, queda reinscrita, permanentemente, en cada momento que las formas de legitimación se enuncian como formas de conservación del orden y, en consecuencia, en cualquier forma de monopolización, no solo de la violencia, sino también de la legitimación de la violencia.

Leyendo transversalmente a ambos autores, se abre la necesidad de ahondar en el estudio empírico de las estrategias delineadas en el contexto de producción de lo que se conoce como razón de Estado y que apuntan, en un horizonte histórico, a la producción de discursos de legitimación de la violencia. Más que realizar una lectura comentada de los textos mencionados arriba, el objetivo de este ensayo es el encuentro con esos momentos, en los cuales se produce la aporía sobre la que se funda la legitimación de la violencia⁸. Es en ese sentido que se lee el texto de Vitoria, no para realizar un mero comentario crítico, sino para identificar cómo, desde el siglo XVI, se van enquistando en el discurso del poder los elementos básicos de *indecibilidad*, que cimientan la idea de una violencia legítima y la búsqueda de su monopolio. Sin embargo, antes de continuar, conviene proveer algunos elementos de contexto para identificar la relevancia de revisitar, desde Benjamin y Derrida, las relecciones de indios escritas por Francisco de Vitoria.

7 Aquí Derrida toma distancia del concepto benjaminiano de violencia mítica. En sustitución, busca abordar los fundamentos místicos del derecho y la ley.

8 En ambos casos, la discusión se desarrolla de modo mucho más profundo, haciendo hincapié, en el lado de Benjamin, en las distinciones entre violencia mítica, violencia fundacional y violencia divina; en el caso de Derrida, en la idea del fundamento místico del derecho y la autoridad. La tarea de profundizar en ese debate se realizará más adelante, en un ensayo que se encuentra en preparación y que contendrá esta reflexión monográfica como su punto de partida.

3. Contexto, problematización y localización del debate

Los estudios institucionalistas de más circulación se ven limitados por la adopción de una noción positivista y legalista de legitimidad, derivada de la estandarización y homogeneización de los procedimientos que prometen garantizar el debido proceso, que antecede al ejercicio de la violencia. Estos se ciñen a metodologías destinadas al estudio de la distancia que existe entre un presente siempre imperfecto y la presencia permanente de formas de violencia individual y colectiva, que hacen imposible el monopolio estatal e impiden con ello sus mecanismos de legitimación. El Estado, en tanto abstracción institucional, se ha hecho posible por la contingencia de un mecanismo de poder basado en la lógica de la «falta» (del monopolio de la violencia legítima). El monopolio de la violencia legítima se convierte así, en un permanente porvenir, una forma de violencia que se define básicamente por la carencia perpetua, no solo del monopolio mismo, sino también de la legitimidad. Este mecanismo ha producido una práctica discursiva que formalmente descodifica, del régimen simbólico, el expolio colonial originario sobre el cual se legitima la violencia fundacional, que luego se inscribe en las formas de violencia conservadora. Al mismo tiempo, la puesta en marcha de este mecanismo permite calificar de ilegítimo cualquier cuestionamiento de la legitimidad de la violencia del Estado.

El estudio de la razón de Estado ha de preocuparse por entender cómo el monopolio de la violencia legítima ha devenido consecutivamente hegemónico en el discurso de la modernidad, el liberalismo y el institucionalismo. Para profundizar en ello, conviene plantear algunas preguntas preliminares: ¿Por qué existe del todo la violencia legítima? ¿Cuáles son los flujos genealógicos que hacen que la violencia devenga en legitimación y la legitimación en violencia? En otras palabras, ¿qué posibilita naturalizar la demanda por el monopolio de la violencia legítima cuando la historia del Estado se ha amancebado, desde sus orígenes, con la historia de la violencia ilegítima? ¿Existe o ha existido ese monopolio de algún modo que no sea simplemente retórico? ¿Acaso el monopolio de la violencia no ha sido siempre una ficción ideológica? ¿Y la legitimación, se ha dado algún día más que como un dogma autorreferencial? ¿Cómo se

correlacionan estos fenómenos con las distintas manifestaciones públicas y privadas de ejercicio de la violencia en la época neoliberal?

Por supuesto que los alcances de esta monografía, sobre los orígenes de la relación entre violencia y legitimidad, no dan para responder a estas preguntas. Lo que interesa, en cambio, es poner en marcha la exploración y problematización que conllevan las interrogantes, a partir del estudio de lo que podemos denominar como razón de Estado, para proponer algunas líneas de análisis sobre su vinculación con la legitimación de la violencia. Será de utilidad, en este sentido, explorar un método que enfoque ambas, la antropología de la violencia y la de la legitimidad, más allá del acento de naturalidad y estabilidad que se ha dado a la noción weberiana de Estado⁹.

4. Cuestiones de método: discurso, razón de Estado y ¿violencia legítima?

La hipótesis que se tiene en este momento es que *los sistemas normativos forjados, en lo que podría denominarse como el meticuloso cálculo antropológico (o biopolítico, para ser más precisos), anteceden a las formas de legitimación de la violencia que el Estado y el derecho modernos buscan monopolizar*. La articulación de redes axiológicas de significación, diferenciación y jerarquización del sentido localizan al «ser humano», no en un espacio ontológico sino simbólico —con su bricolaje de objetos, tipologías, sus relaciones con el territorio y la propiedad—, que deviene en la producción concreta de las enunciaciones de poder que dan legitimidad a la violencia, que hoy es vista ya sea como el resultado de relaciones naturales o histórico-procedimentales.

El filósofo del lenguaje, John L. Austin¹⁰, denomina a este tipo de discurso, enunciación performativa. Esta no solo es una acción expresiva de habla

9 No hay que olvidar que es Weber quien inscribe la idea del Estado como un monopolio de la violencia legítima, sin dar nunca una explicación clara de qué implica la legitimidad en sí ni cómo se construye. Un debate interesante de los usos de las ideas de legitimidad y violencia en casos como el guatemalteco es propuesto por la politóloga británica Jenny Pearce. Ese debate se retomó en 2017, en el Seminario sobre Cooptación del Estado coordinado por el Instituto de Investigación y Proyección sobre el Estado de la Universidad Rafael Landívar; Jenny Pearce, «Debemos buscar formas de no justificar el uso de la violencia en nombre de la violencia que cometen otros», *Plaza Pública* (agosto, 2017), <https://www.plazapublica.com.gt/content/debemos-buscar-formas-de-no-justificar-el-uso-de-la-violencia-en-nombre-de-la-violencia-que-cometen-otros>.

10 John Langshaw Austin, *How to Do Things with Words*, 2.^a ed. (Oxford: Oxford University Press, 1962), 4-10.

(o escritura), común y corriente, que enumera y describe, sino una acción que conlleva efectos y relaciones que se materializan en la constitución de poderes específicos y concretos que fundan la realidad. En el sentido de este análisis, interesa, por un lado, comprender cómo se traza la arquitectura enunciativa, es decir, la racionalización destinada a instaurar el orden político. No se habla entonces solo de la violencia (ya) ejercida, que como establece Derrida es ininterpretable, sino de la producción del sentido y la anticipación de la violencia por venir. Así mismo, se busca rastrear cómo se dibuja un mapa de poder en el que se trazan las formas de legitimación de la violencia, los sujetos y sus relaciones en campos delimitados por el peso performativo de las enunciaciones de legitimación.

En otras palabras, en términos del estudio de la normatividad, se busca comprender la legitimidad, no como una metafísica de la moral inscrita en el procedimentalismo neoliberal, sino como una contingencia discursiva que produce registros normativos, al tiempo que crea y sujeta a los sujetos al poder. Esto es lo que, someramente, puede ser identificado como razón de Estado: en principio, siguiendo las lecturas instrumentalistas de Nicolás Maquiavelo y Giovanni Botero, puede ser definida como un cálculo sobre los capitales (materiales, culturales, intelectuales, sociales) necesarios para fundar, expandir y preservar el poder del Estado. Sin embargo, y para profundizar en la analítica del discurso a la que se adscribe este texto, la razón de Estado puede ser comprendida más como el desarrollo de una formación discursiva legitimadora de poder, destinada a codificar las reglas del juego y el horizonte de posibles relaciones sociales normativas, que incluyen las jurídicas y políticas. Una genealogía de la legitimidad de la violencia queda así vinculada a un proceso de investigación, dedicado a comprender la razón de Estado.

Si bien podría seguir esa estrategia analítica, este ensayo busca abordar un camino un tanto diferente al propuesto por Benjamin. El inicio de este análisis no está dado, pues, por el despliegue de binarios oposicionales, tales como los fines y los medios, la justicia o la legalidad e, incluso, el derecho positivo o el derecho natural, como en el caso de Benjamin. Más que una reflexión que evalúe la justicia de sus causas o la legitimidad de los medios que la sostienen, interesa comprender cómo se produce la legitimación de

la violencia, tanto como un proceso fundacional, así como uno re-creador y conservador de la legitimidad, a partir de la contingencia del discurso.

En otras palabras, se puede decir que sí interesa hacer una lectura de Walter Benjamin, pero de la mano de Jacques Derrida y Michel Foucault. En el sentido meramente derridiano, es importante demarcar que la omisión de una reflexión naturalista sobre la violencia se relaciona a lo propuesto arriba sobre las acciones performativas. Por un lado, es fundamental retomar que todo concepto de violencia existe únicamente en el orden simbólico y, en consecuencia, las reflexiones sobre su legitimación derivan en la creación de un régimen de descodificación y recodificación de la realidad, tanto de aquellos que la legitiman y la ejercen, como de aquellos que la padecen. La legitimación de la violencia, en estos términos, es pues, un proceso de codificación no solo del positivismo y el derecho de gentes, sino de todo aquello que se ubica más allá del régimen de lo humano y que usualmente se califica como natural.

En un contexto neoliberal y posgenocida como el nuestro, es fundamental fisurar la *doxa* y problematizar el acento de naturalidad, que se le da a ideas como que la justicia está dada por «fines naturales» que subyacen a la aplicación de la violencia de Estado, o que su legitimidad se construye a partir de la mera iterabilidad de los procedimientos que anteceden a su aplicación. Hay algo más que antecede: ambas, legalidad y justicia, pertenecen a un universo performativo que conlleva ya una praxis iterativa de lo que Foucault llama discurso. Es decir, el discurso no solo es una modalidad enunciativa específica perteneciente a la retórica o la oratoria, sino una práctica de reordenamiento de la realidad que se multiplica y disemina en los actos de habla, los regímenes normativos, los dispositivos de poder (los textos constitucionales). El discurso opera, pues, como el ordenamiento de una serie de estrategias, que tienen por objetivo redefinir lo que se nombra y cómo se nombra; lo que se ve y cómo se ve; las reglas del juego, los jugadores y sus posiciones. El discurso ordena, dota de legitimidad al régimen de signos, enunciaciones y acciones, que constituyen los elementos tanto fundacionales como conservadores del poder en todas sus dimensiones, incluyendo las estrategias de la violencia.

5. Vitoria, dominio y violencia originaria

La hipótesis que planteamos hasta este momento no nos acerca aún a la discusión que se pretende establecer entre Benjamin, Derrida y Vitoria. Es necesario, pues, avanzar un poco en la problematización del análisis para ver si se encuentra en algún lugar indicios de esa aporía, esa *indecidibilidad*, que constituye el basamento de la legitimación de la violencia.

En este texto, la atención se dirige exclusivamente a elaborar una problematización de las *Relecciones sobre los indios y el derecho de guerra*, elaborada por Francisco de Vitoria¹¹. En cuanto texto canónico del derecho internacional y las teorías de la guerra justa, a lo largo de los siglos, este ha devenido como un elemento fundacional de la razón de Estado, entendida como factor de legitimación de la violencia. Más que una síntesis comentada, se busca hilvanar un diálogo sobre los orígenes de la «violencia» y la constelación de posiciones y disposiciones de poder, que quedan registradas en el andamiaje axiológico que sustentan el discurso de legitimación. Si bien ha sido ampliamente discutido el fundamento meramente jurídico de estas relecciones, en tanto establecen los referentes básicos que le atribuyen derechos a los «indios descubiertos», también establece limitaciones y normas al abuso de los «descubridores». Es decir, la lectura que más comúnmente se ha hecho gira en torno a cómo se da un proceso, que bien podría denominarse humanitario o de humanización de la conquista y la apropiación de las tierras de las poblaciones indígenas.

En este sentido, hay una similitud con otros textos fundacionales (por ejemplo, la *Brevísima relación de la destrucción de las Indias* de Bartolomé de Las Casas¹²), tanto en los aparentes motivos que desencadenan las meditaciones destinadas a ordenar el discurso de la violencia y con ello su ejercicio legítimo, como en la generación de marcos normativos que eventualmente evolucionarían en regímenes jurídicos concretos.

11 Considerando el momento actual de la investigación, se analizará únicamente la primera parte de la primera relección.

12 Bartolomé de Las Casas, *Brevísima relación de la destrucción de las Indias* (Antioquia: Editorial Universidad de Antioquia, 1996).

Es pertinente, en este momento, hacer una delimitación más precisa de la hipótesis propuesta en el apartado anterior. *Ya no se plantea únicamente que los sistemas normativos basados en el cálculo antropológico anteceden a las formas de legitimación de la violencia, sino que la primera violencia que ha de ser legitimada deriva de la codificación de la posición de los sujetos en el discurso, en relación a las formas fácticas de violencia que ya se venían practicando.* Aquí, en primer término, podemos simpatizar con la noción de Benjamin de violencia fundacional; es decir, podemos estar de acuerdo con que hay una forma de violencia que funda su propia legitimidad. Pero, para precisar aún más, hay que explicitar que este acto inaugural de legitimación de la violencia se deriva no solo de la violencia que se ejerce *de facto*, sino también de las estrategias discursivas que la acompañan. En otras palabras, hay un desarrollo mutuamente constitutivo entre violencia *de facto* y lo que podríamos denominar violencia simbólica y/o discursiva.

Es necesario indicar por lo menos tres elementos estructurales de las reelecciones de Francisco de Vitoria que son centrales. Como se mencionó antes, el texto analizado consta de dos reelecciones: la primera aborda específicamente la normativización y legitimidad tanto del dominio de los «indios» sobre la propiedad, así como del dominio de los «descubridores» sobre los «descubiertos» y su respectiva propiedad. La segunda reelección se enfoca en el derecho de guerra que pueden tener los primeros sobre los segundos, y las causas de la denominada guerra justa.

Poniendo atención a la primera reelección, vale la pena señalar que se establece una subdivisión que analiza tres órdenes de reflexión interarticulados, pero con suficiente especificidad e independencia¹³. El primero estructura un análisis sobre la legitimidad, de la posición dirigida a reflexionar y regular la violencia, así como la legitimidad del dominio de los «indios» sobre sí mismos. El segundo elabora una reflexión sobre las formas no legítimas de dominio que los españoles han establecido sobre los bárbaros (o indios) del Nuevo Mundo. Finalmente, la deliberación se

13 Esta subdivisión trae ya consigo una distinción entre legitimidad y no legitimidad que se despliega en un plano que relaciona dominio y violencia, que es algo que se analizará más directamente en la segunda reelección, con la reflexión sobre el derecho de guerra y la guerra justa.

orienta a los fundamentos legítimos que pueden tener los españoles para que los indios queden bajo su dominio.

6. Legitimidad, estructura, posición y disposición

Hay que detenerse brevemente a analizar la organización de la estructura de subjetivación del texto. Este análisis se basa en el estudio de las diferencias establecidas entre el sujeto de la enunciación y los sujetos del enunciado. En primer lugar, se identifica una forma de legitimación autorreferencial del sujeto de enunciación. La posición ocupada por el mismo Vitoria aparece en los primeros apartados de su discurso, como una racionalización sobre los elementos que le dan autoridad para decidir sobre la justicia del discurso de legitimación de la violencia. Dicho de otra forma, antes de producir el acento de legitimidad de la violencia, el enunciante se faculta a sí mismo como un sujeto que puede brindar legitimación, y hacer de esto una causa justa. El fundamento axiológico del que se deriva la validez de la legitimación autorreferencial del sujeto de la enunciación (Vitoria) emerge de la práctica del saber experto de la jurisprudencia en materia humana y divina, que se antepone a las acciones del sujeto de la enunciación, que ha de consultarlo en casos en los que exista duda razonable. Esta duda queda establecida ante el actuar de los españoles seculares, que han aplicado formas de violencia excesiva, desorganizada y no legítima. Es decir, su condición de teólogo sabio en las materias del derecho natural y el derecho de gentes, que más adelante en la historia evolucionaría en el derecho internacional, lo legitima para decidir sobre la justicia de su causa en el proceso de legitimación de la violencia de los otros sujetos del discurso, especialmente los españoles¹⁴.

En segundo lugar, se observa una estructura discursiva ensamblada por un diagrama de posiciones oposicionales de sujeto: los descubridores y los descubiertos, los cristianos y los herejes, los españoles y los bárbaros. Con ello se establece una relación entre la posición y la disposición *actante*

14 Aunque hay que dejar claro que Vitoria, siempre en la tradición tomista, queda varado en un espacio intermedio y contradictorio, dado por el carácter aristotélico-cristiano en el que se ubica: por un lado, apela a la humanidad y a la dignidad en su concepción del «dominio» indígena desde la moral cristiana; pero, por otro, acepta las concepciones del derecho natural, esas concepciones aristotélicas que justificaron el dominio de los «más evolucionados» sobre los bárbaros.

y *agenciante* de los sujetos: descubridores, cristianos y españoles suelen ser activos y producen intervenciones en la realidad (formas de violencia) que son susceptibles de legitimación; mientras los otros, son pasivos y parecen suspendidos en una realidad inmutable que también ha de pasar por el juicio legitimador de la violencia (*de facto* o discursiva) que se ejerce en contra de ellos. Es importante señalar que el carácter de inmutabilidad de esa realidad parece ser vulnerable únicamente si la violencia de los sujetos de enunciación y los sujetos activos del enunciado intervienen mediante el despliegue de formas legítimas de violencia. Desde la perspectiva de Vitoria, la «violencia de indios» no será justa en ninguna circunstancia.

Aquí se establecen ya las primeras bases axiológicas dirigidas a los sujetos del enunciado. Los sujetos de la agencia –los españoles, cristianos, descubridores– son a quienes se les ha de reorganizar el ejercicio de la violencia, que hasta ese momento era considerada como excesiva y ofensiva. En otras palabras, se puede deducir que esa falta de sistematicidad, esa violencia caótica y excesiva, es lo que hace perder legitimidad a los tipos de violencia que ejercen españoles y cristianos. En contraste, la legitimación se produce primeramente mediante la codificación de formas discursivas concretas, que permitan racionalizar la violencia mediante la toma de distancia de sus prácticas no legítimas. Habrá legitimidad en la medida que la violencia quede organizada y racionalizada en el cálculo procedimental del derecho de gentes y ese cálculo encuentra previamente su legitimidad en el derecho natural mediante el doble vínculo señalado anteriormente: el uso racional y cálculo procedimental, y la definición de la justicia a partir del derecho divino. En otras palabras, se habrá producido legitimidad cuando el sujeto de la enunciación haya autorizado y sistematizado el uso de la violencia que ejercerán (o de que serán víctimas) los sujetos del enunciado, que han quedado fijados en el sistema oposicional de subjetivación. De esta cuenta, los sujetos activos del enunciado (cristianos, españoles) podrán, incluso, ejercer formas de violencia ilegítima contra los sujetos pasivos de la enunciación (herejes, indios, bárbaros), ya que el sujeto del enunciado actúa legítimamente siempre que se subordine a la autoridad y el juicio de legitimación del sujeto de la enunciación, incluso si este juicio es manipulado.

7. Indios, herejes o bárbaros: dominio y autoridad

Nos acercamos cada vez más a la pregunta que se desprendía del breve análisis de Benjamin y Derrida, y la conversación que buscamos establecer en el análisis del discurso de Francisco de Vitoria. Esto se proyecta hacia la aporía, la condición de imposibilidad, sobre la que se construye la legitimidad, ¿acaso esta se encuentra en la *indecibilidad* de algún tipo de violencia de indios legítima?

Como ya se mencionó, el texto codifica un segundo tipo de sujeto del enunciado, caracterizado, primordialmente, por su carácter pasivo ante el ejercicio de la violencia (legítima o ilegítima). Aquí se desarrolla una reflexión mucho más detallada sobre los sujetos activos de la violencia y su relación con los sujetos pasivos. Se despliega, con ello, un mecanismo que sirve para tomar distancia de las formas de violencia privada ejercidas por los cristianos españoles, con lo que se puede crear un nuevo binario constituido por la oposición entre legitimidad y no legitimidad de los usos que le dan a la violencia. A diferencia de los anteriores, este binario ya no se basa en la posición de los sujetos en el discurso, sino en definir el peso agenciante de la noción de legitimidad. Esto es, dependiendo de la legitimidad, la enunciación performativa autorizará o no, a los sujetos activos de la enunciación, el ejercicio de ciertos tipos de violencia. La enunciación se define como un horizonte de sentido diseñado para codificar la reflexión sobre la legitimidad de la violencia. En otras palabras, delimita las fronteras del campo de visión que compone las posibilidades de producir inteligibilidad, en relación a los usos de las violencias legítimas y no legítimas.

Para descartar el axioma aristotélico planteado en *La Política*, relacionado con la idea de que hay quienes son por naturaleza siervos y para los cuales es mejor servir que mandar, Vitoria dirige su mirada al dominio público y privado de los herejes y sus formas correspondientes de gobierno. Desde ese ángulo, y para efectuar esta distinción, es necesario responder a las interrogantes sobre la propiedad que los herejes pueden tener sobre los objetos y el territorio. Los ejes de análisis aquí, por un lado, abordan el posible dominio de la razón (ha de establecer si no son «amentes», bestias o animales) que puedan tener y, por el otro, las formas de autoridad y

estructuras sociales jerárquicas que estos puedan haber tenido antes de quedar bajo el dominio de los españoles.

La violencia de los cristianos tendría menos legitimidad si se llega a comprobar que los indios, recientemente descubiertos, tenían uso de la razón, eran propietarios y poseían formas propias de autoridad y poder, lo que incluía la existencia de una estructura social que incluyera la presencia de jefes o señores. De demostrarse que los bárbaros no eran legítimos dueños, la usurpación que cometían los españoles quedaría legitimada. Tras largas deliberaciones, Vitoria concluye que los bárbaros sí tenían dominio y eran dueños tanto en lo público como en lo privado, ya que los bárbaros demostraban haber tenido estructuras sociales jerárquicas y uso de la razón.

En el sentido del estudio de la violencia originaria que se mencionaba en páginas anteriores, es importante señalar que, siguiendo a Derrida, la usurpación originaria (o la violencia fundacional) queda registrada también como un doble vínculo¹⁵. Es decir, la pregunta por el despojo en relación con el señorío de los bárbaros abre la posibilidad de entender la violencia fundacional ya sea como: i) una confirmación de la legitimidad de la violencia que conlleva el despojo en sí mismo o; ii) un reordenamiento y recodificación de la violencia excesiva que cometían los cristianos en contra de los bárbaros, quienes practicaban ya formas de autogobierno jerárquicas, lo que les daba dominio legítimo sobre la propiedad. En ambos casos, el despojo se convierte en la forma de violencia que desencadena la necesidad de desarrollar dispositivos de legitimación.

15 «Tenemos que vérnoslas aquí con un *double bind* o con una contradicción que se puede esquematizar así: por una parte, parece más fácil criticar la violencia fundadora, puesto que no puede justificarse mediante ninguna legalidad preexistente y parece, así, salvaje; pero por otra parte –y en esa inversión está todo el interés de esta reflexión–, es más difícil, más ilegítimo criticar la misma violencia fundadora puesto que no se la puede hacer comparecer ante la institución de ningún derecho preexistente, esa violencia no reconoce el derecho existente en el momento en que funda otro. Entre los dos términos de esta contradicción, está la cuestión de ese instante revolucionario inaprehensible que no forma parte de ningún *continuum* histórico y temporal, pero en el que sin embargo la fundación de un nuevo derecho juega, si puede decirse así, sobre algo perteneciente a un derecho anterior, que aquella extiende, radicaliza, deforma, metafórica o metonimiza, teniendo aquí esa figura los nombres de guerra o de huelga general. Pero esa figura es también una contaminación. Y borra o embrolla la distinción pura y simple entre fundación y conservación. Inscribe la iterabilidad en la originalidad, en la unicidad y en la singularidad, y es eso lo que yo llamaría la deconstrucción en acción, en plena negociación: en las «cosas» incluso y en el texto de Benjamin»; Derrida, *Fuerza de ley*, 169.

Vitoria opta por llevar la reflexión hacia la segunda parte del vínculo derivado del despojo originario. Para ello, descarta los argumentos que proponen que los herejes no tienen derecho a la propiedad, así como aquellos que cuestionan la humanidad y su carácter racional. Es decir, se desarrolla un argumento a favor de la propiedad de los indios herejes sobre la tierra y le bloquea la legitimidad al tipo de violencia que ejercían los españoles en contra de ellos. Al mismo tiempo, los ubica en una posición de minoría de edad, comparada con la de los niños, quienes no pueden recibir inmediatamente la propiedad de una herencia hasta alcanzar la edad adulta. Con ello, da el fundamento para justificar el cuidado que han de tener los españoles sobre los indios hasta que alcancen, socialmente, la mayoría de edad.

Hay algo que los defensores de Vitoria rara vez consideran. El doble vínculo que lo que hace es prevenir una reflexión más profunda, que cuestione en sí la conquista y la colonización que se llevaba en marcha. Vitoria elabora así un régimen discursivo que puede servir para proteger a los indios de la violencia de los cristianos seculares mediante la creación de formas legítimas de violencia que han de ser monopolizadas por el derecho (y eventualmente el Estado) y con ello saca del campo discursivo la posibilidad de pensar la retirada de los españoles de los territorios de los herejes.

En otras palabras, se puede afinar aún más la hipótesis que se viene planteando. *Más que la usurpación originaria, la primera acción de legitimación de la violencia se basa en un acto de sustracción del «no» del régimen del discurso del sujeto del enunciado. Esta aporía se expresa entonces como un sujeto, el indio bárbaro y hereje, que es dotado de derechos a no ser víctimas de la violencia ilegítima, al tiempo que es despojado de la posibilidad del «no».*

Esta *indecibilidad* del «no», que implica la usurpación del disenso de los pueblos indígenas por parte de quienes producen discursos de legitimación de la violencia es, muy probablemente, la aporía que se buscaba desde el inicio. Esta imposibilidad de exclamar el «no», el «no» como lo indecible ante la conquista, la colonización y el dominio español es lo que ubica al indio en la posición que autores poscoloniales como Spivak¹⁶ llaman «el

16 Gayatri Spivak, *Can the Subaltern Speak? Reflections on the History of an Idea*, ed. por Morris Rosalind (Nueva York: Columbia University Press, 2010).

subalterno». La aporía que articula la estructura de la violencia originaria, fundacional, es, pues, un plano de contingencia, en tanto posibilita incluso de modo paradójico, el régimen de discurso que al tiempo que otorga derechos niega el derecho originario a la negación, al disenso.

Reflexión de cierre

Este breve ensayo monográfico ha desplegado algunas de las hipótesis centrales, que serán abordadas a lo largo de los próximos dos años de investigación. Estas buscan explorar las formas de legitimación de la violencia y su relación con la producción histórica de lo que se llama razón de Estado.

Se ha hecho un primer intento por ubicar la noción de violencia legítima, no en un plano metafísico, sino en un contexto concreto de producción discursiva. En ese sentido, se ha recurrido a una serie de herramientas metodológicas, que buscan entender cómo se producen las estrategias de poder en la inmanencia del discurso mismo de legitimación de la violencia. En términos de la exposición, se buscó desarrollar una hipótesis que, a lo largo del ensayo, fue problematizada y perfeccionada. En cada momento que se avanzó en la problematización de la hipótesis, se intentó profundizar en la discusión planteada al inicio con relación a la crítica y la deconstrucción de la violencia propuestas por Benjamin y Derrida. En primer lugar, se propuso que el concepto de violencia era antecedido por un cálculo normativo de orden antropológico y/o biopolítico, que entraba a formar parte de los discursos de legitimación. Aquí, aún no se vislumbraba una relación directa entre la aporía indicada al inicio y los discursos de legitimación de la violencia.

En un segundo momento, se hizo una acotación a la hipótesis, y se dijo que la primera estrategia de legitimación de la violencia se derivaba de la recodificación de la posición de los sujetos en el discurso, en relación a las formas fácticas de violencia que ya se venían practicando. La hipótesis aquí permitió ya dialogar con la idea derridiana de la aporía como imposibilidad de significar ciertas formas de violencia. Por ello, negar la legitimación de cualquier tipo de violencia ejercida por los indios, se vuelve determinante. Esto, incluso, se vuelve parte de lo indecible en el discurso de Vitoria.

Más adelante, se buscó relacionar los dos momentos de la hipótesis señalados con el proceso de usurpación originaria, que constituía la práctica fundacional de violencia que habría que legitimar, sostener y reinventar a lo largo de la historia. Finalmente, esta reflexión se acotó aún más, y se propuso que esa usurpación originaria no se relacionaba necesariamente con la usurpación material de las posesiones y el territorio de los pueblos indígenas, sino que se encontraba encarnada en el despojo de la posibilidad de enunciar el «no», desde la perspectiva como el discurso dominante pensaba la relación entre violencia legítima y los pueblos indígenas. Esta usurpación del «no», se sospecha, es la *indecibilidad* que se buscaba originalmente en este análisis.

Este breve texto, además de brindar un recuento de las estrategias discursivas de legitimación de la violencia de la primera elección de Francisco de Vitoria, ha buscado interrogar el presente para dejar plantada la inquietud de qué de lo señalado arriba aún pervive en la idea de violencia legítima, que delimita aquello que comúnmente se conoce como el consenso hegemónico. ¿Acaso ese «no» usurpado e indecible, la aporía originaria, ha dejado de existir en los discursos contemporáneos de legitimación de la violencia?

Bibliografía

Austin, John Langshaw. *How to Do Things with Words*, 2.^a ed. Oxford: Oxford University Press, 1962.

Benjamin, Walter. «Para una crítica de la violencia». Chile: Departamento de Filosofía-Universidad de ARCIS, 2018. [www.philosophia.cl /](http://www.philosophia.cl/) Escuela de Filosofía Universidad ARCIS, <http://www.philosophia.cl/biblioteca/Benjamin/violencia.pdf>

De Las Casas, Bartolomé. *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*. Antioquia: Editorial Universidad de Antioquia, 1996.

De Vitoria, Francisco. *Relecciones sobre indios y el derecho de guerra*, 3.^a ed. Madrid: Espasa-Calpe, 1946.

- Derrida, Jacques. «Fuerza de ley: El fundamento místico de la autoridad». *Revistas Doxa*, núm. 11 (1992): 129-191. <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/10741>
- Mazariegos, Mónica. «Derecho a la consulta y disenso: Por el uso contrahegemónico del Derecho». Tesis doctoral, Universidad Carlos III, Madrid, España. 2014.
- Pearce, Jenny. «Debemos buscar formas de no justificar el uso de la violencia en nombre de la violencia que cometen otros». *Plaza Pública* (agosto, 2017). <https://www.plazapublica.com.gt/content/debemos-buscar-formas-de-no-justificar-el-uso-de-la-violencia-en-nombre-de-la-violencia-que>
- Spivak, Gayatri. *Can the Subaltern Speak? Reflections on the History of an Idea*. Editado por Morris Rosalind. Nueva York: Columbia University Press, 2010.